

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2995.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 2 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 17, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido, entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.

Próximo á terminar el segundo trimestre del presente año económico, deber es de esta Dirección hacer algunas prevenciones, recordando el exacto cumplimiento de este servicio.

Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda excusa que dilate ó entorpezca la pronta y exacta rendición de los balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá ley que autorice la demora en la rendición de cuentas. Así es que la orgánica del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cualesquiera que sean las leyes parciales por que se rijan, autoriza el procedimiento de apremio, marcado en la Instrucción de 1.º de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues, á los cinco meses de estar en ejecución

el nuevo sistema, deben haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la formación, en último término, de las cuentas de oficio, á costa de los morosos, mandando al efecto personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un imprescindible deber para justificar los gastos de la Hacienda local.

Otro punto, tanto ó más interesante que la formación de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El día 31 de Diciembre actual ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse, por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente ni los del anterior, que termina definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación concedidos por la Ley.

Las operaciones que, por cualquier causa, no se hubieran realizado hasta aquel día y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia y con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la Administración.

Procede por consiguiente:

Primero. Que la Diputación provincial cierre sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general, por conducto de V. S., en el correo del día siguiente.

Segundo. Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á

la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero. Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.

Cuarto. Trascurridos los quince primeros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este Centro sin dar nueva prórroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances, acusa vicios y defectos que ninguna Administración puede consentir ni dejar pasar sin el debido correctivo. En su consecuencia procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución segunda que le concede el art. 75 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que falte las visitas de inspección necesarias.

Sexto. La alta inspección que V. S., claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la mencionada Ley, se ejercerá, comprobando el estado de las Cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las Corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convencer á las mismas de que la Superioridad, ajena á móviles políticos ni á influencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado en servicio tan importante como es justificar la recaudación é inversión de los caudales del procomún.»

En su consecuencia encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto y pronto cumplimiento de este servicio, pues

hallándome dispuesto á secundar los laudables propósitos de la Superioridad, no omitiré medio alguno de los que la Ley pone á mi alcance, para que el nuevo sistema de contabilidad produzca los resultados apetecidos.

Tarragona 27 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2996.

Sección de Fomento.—Aguas.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero de 1887, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducadas por la Real orden de 7 de Mayo de 1886.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en donde se halla de manifiesto para conocimiento del público el expediente, condiciones y antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta mil pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez mil pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Director general, José Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducada por Real orden de 7 de Mayo de 1886, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y como pago de las obras ya ejecutadas por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado para valor de las obras ejecutadas; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á pagar el valor de dichas obras, como también será desechada toda la que ofrezca por ellas un valor menor de la mitad del en que han sido tasadas).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase undécima.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas.

Tarragona 27 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 17 del próximo mes de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por ese Consejo Supremo en su acordada de 2 del presente mes, se ha servido resolver que el plazo de ocho años de antigüedad en sus respectivas categorías, servidos en activo precisamente, que la Real orden circular de 16 de Noviembre último establece como necesario para poder ingresar en la escala de Aspirantes á pensión de San Hermenegildo, se entienda sólo aplicable á los Caballeros que se hallan amparados por el reglamento vigente; y que para los Caballeros de la referida Orden á quienes alcanzó el antiguo reglamento rija el plazo de diez años señalado en el mismo; disponiendo al propio tiempo S. M. que las instancias que se promuevan en súplica de ser incluidos en el referido escalafón se cursen directamente á ese alto Cuerpo por los Capitanes generales y Directores de las armas é institutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Castillo.—Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense en 16 del mes referido.

Resulta de los antecedentes que noticioso el Gobernador del completo abandono en que el mencionado Ayuntamiento tenía la Administración municipal, dispuso que un Delegado suyo girase una escrupulosa visita de inspección, que llevada á cabo dió por resultado, según aparece del acta levantada al efecto, que constituido el Delegado en 31 de Octubre último

en las Casas Consistoriales con el fin de desempeñar la comisión que se le había confiado, no pudo verificarla por no hallarse en ella los documentos y papeles de la Corporación y sí en la casa del Secretario, á donde tuvo que trasladarse, encontrando que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificación y sin firma de los perceptores; que no estaban reducidas las del impuesto de consumos, que debían presentar los recaudadores en cumplimiento del reglamento del ramo; que aunque se hacía la distribución de fondos por trimestres, no aparecía la mensual que la ley previene; que el Depositario era vecino y residente en Verín y distrito del mismo nombre, y por tanto no residía en el Municipio; que los libros de contabilidad anteriores al actual año económico no estaban ajustados á las formalidades de instrucción; que se carecía del inventario de papeles y documentos del Archivo, y que resultaba haberse hecho préstamos con interés, sin que para ello se hubiera obtenido autorización de la Superioridad.

En vista de lo expuesto, el Gobernador procedió á suspender al Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, nombrando para reemplazarlos, según dice, á individuos en quienes concurrían las condiciones exigidas por la ley, añadiendo que al tomar esta medida no tuvo sólo en cuenta los hechos expuestos, sino que además tuvo también presente la desobediencia á las órdenes emanadas de su autoridad, relativas á reorganizar varios é importantes servicios completamente desatendidos, y especialmente los relativos á la rendición de cuentas, remisión de estados sanitarios y envío de inventarios de documentos á la Diputación provincial, por cuyas faltas había sido reprendido y multado, dando lugar á imponerle las demás responsabilidades que señalaba la ley, haciendo además extensiva la suspensión al Secretario de la Corporación.

Examinados detenidamente los cargos que contra el Ayuntamiento de Castrelo del Valle se determinan en el acta levantada por el Delegado nombrado por el Gobernador de la provincia para inspeccionar la Administración del mismo, encuentra la Sección que por ahora no hay méritos bastantes para confirmar la suspensión de los individuos del Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1885, una vez que no especifica si las faltas han sido cometidas por la actual Corporación ó por las que le han precedido en la Administración municipal, pues al decir el Delegado «que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramien-

tos sin justificación y sin firma de los perceptores» envuelve en sí la idea de que dichas faltas son imputables á cuantos Ayuntamientos se han sucedido desde aquel período, razón por la cual no puede la Sección penetrarse de la gravedad que revista las en que pudiera haber incurrido la actual Corporación; y como estas referidas faltas son las que pueden considerarse como de mayor importancia, convendría que antes de proceder á confirmar la suspensión del Ayuntamiento se nombrase por el Gobernador de la provincia otro Delegado que, al par que inspeccionara más minuciosamente la Administración del mismo, determinase con toda exactitud en el acta que haya de levantarse al efecto los cargos que son propios y exclusivos de la actual Corporación.

Por tanto, la Sección entiende que por ahora no procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.
Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres; con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejerci-

cio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886. —Weyler.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.

2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.

3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurren el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercero día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2997.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se hallen residiendo en la actualidad los soldados licenciados del Ejército de la Isla de Cuba Salvador Manuel Fonsa y Manuel Balber Lacosta, se servirán manifestarlo á esta dependencia para comunicáries la Real orden de concesión de una cruz vitalicia pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, más la entrega al segundo del correspondiente diploma.

Tarragona 27 de Diciembre de 1886.—El Brigadier Gobernador, Moñio.

Núm. 2998.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

La Sucursal del Banco de España de esta provincia, en oficio fecha 20 del actual, participa á esta Administración haber sufrido extravío el recibo del 4.º trimestre de la contribución territorial número 2.094, respectivo al contribuyente D. Joaquín David, del pueblo de Uldecona, cuyo recibo se declara nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y evitar cualquiera sorpresa al interesado;

habiendo expedido otro por duplicado.

Tarragona 24 de Diciembre de 1886.—Juan Martín Igual.

Núm. 2999.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 18.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos harina de 1.ª, á 42 pesetas quintal, importan 420.

Día 18.—A D. Marcelino Ibáñez, vecino de Tarragona, un quintal métrico café, á 325 pesetas quintal, importan 325.

Día 18.—Al mismo, 4 quintales métricos azúcar, á 72'10 pesetas quintal, importan 288'40.

Día 18.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 50 quintales métricos leña, á 3'75 pesetas quintal, importan 187'50.

Día 18.—A D. Juan Pijuan, vecino de Réus, 50 hectólitros cebada, á 11 pesetas hectólitro, importan 550.

Tarragona 19 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Alberto Barrón.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE RÉUS.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 20.—A D. Pedro Oller, vecino de Réus, 600 hectólitros cebada, á 11'40 pesetas hectólitro, importan 6.840.

Réus 20 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 3000.

Don Francisco Pedrola y Borrás, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente, y en virtud del expediente de apremio que bajo mi dirección se instruye contra don Domingo Falcó, por deuda de plazos vencidos de dos fincas sitas en el término de Alcover y otra en el de Cambrils, de esta provincia, que procedentes de Bienes Nacionales adquirió del Estado; se cita por medio del presente al que resulte ser el expresado deudor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta Alcaldía dentro el término de diez días, á fin de que pueda tener efecto la práctica de ciertas diligencias por mí acordadas en dicho expediente; con apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Pedrola.—P. S. M.—El Comisionado, Juan Sagristá.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	10	11	21	»	»	»	21	»	1	1	»	»	»	1	22

Tarragona 23 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	3	»	»	3	»	1	»	1	4
14	1	»	1	2	»	»	»	»	2
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	1	»	»	1	»	1	»	1	2
17	1	2	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	9	»	1	10	2	2	1	5	15

Tarragona 23 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3002.

EDICTO.

En virtud de lo resuelto por el señor Juez de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de un exhorto del Juzgado del distrito de Palacio de Barcelona, dimanante de los autos ejecutivos seguidos á instancia de don Antonio Roig y Copons, y luego, á causa de su fallecimiento, por los ejecutores testamentarios del mismo, contra los hermanos don Emilio, don Vicente y doña Filomena Carabia y Vidal, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, importe de intereses de una escritura de préstamo otorgada á favor del actor, sé ignorándose el paradero del citado don Emilio, se le hace saber que se ha trabado embargo sobre el inmueble hipotecado á la seguridad de la deuda, y se le cita de remate por medio del presente edicto, conce-

diéndole el término de nueve días, para que pueda personarse en los autos y oponerse á la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Tarragona veinte y tres Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aubán.

Núm. 3003.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos de quiebra de D. J. Mairán Ainé, instados por don Antonio Aguado, como Procurador de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, se ha expedido el siguiente

«Edicto.—Don Avelino Morera y Gilabert, Comisario de la quiebra de D. J. Mayrán Ainé.—Por el presente se convoca á los acree-

dores de dicho quebrado, que estuvo domiciliado en esta Ciudad, para la celebración de la primera Junta general que se celebrará en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido, el día veinte de Enero próximo, á las once de su mañana.—Se hace constar que no se ha podido formalizar el balance de la casa quebrada y que serán admitidos á la Junta los acreedores que presenten al suscrito Comisario documentos que prueben créditos líquidos contra aquél, debiendo hacer su gestión antes de la celebración de aquel acto, bajo la responsabilidad que determina la Ley, en el caso de suposición fraudulenta de créditos; y se previene también que no será admitida en la Junta persona alguna en representación agena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al Comisario.

—A los que no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.—Tarragona veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Avelino Morera.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Ventosa.

Núm. 3004.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este día, dictada en méritos del ramo separado de responsabilidades civiles, dimanante de la causa seguida sobre hurto contra Antonia Escoté Vallet, vecina que fué de Rojals; se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra sita en el término del repetido pueblo de Rojals y partida Camí del Mas den Jaumet, compuesta de sembradura, secano é yermo, de cabida dos jornales cuarenta y cuatro céntimos; lindante al Norte con tierras de José Odena Pamies, al Sud con las de Antonio Pamies Moncusí, al Este con las de Antonio Escoté Franquet, y al Oeste con las de José Fort y Salvador Odena Escoté: valorada en quinientas pesetas.

2.ª Y una casa sita en el mismo pueblo de Rojals y Plaza Mayor, señalada con el número dos, compuesta de bajos, establo y cocina, un piso con sus divisiones y tejado; lindante por delante, ó cierzo, con la citada plaza; por la derecha, ó sea al Este, con casa de José Odena Pamies; por la izquierda, ó sea Oeste, con la de

José Moncosí Serra, y por detrás, que corresponde al Sud, con la de Jaime Fort Serra: valorada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, y que los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la valoración; debiendo hacer constar además no haber sido posible suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que el rematante vendrá obligado á que se verifique la inscripción omitida de las relatadas fincas antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro el término que el Juez ó Tribunal le señale.

Montblanch veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 3005.

Don Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Manobal, que es catalán, de unos veintisiete años de edad, estatura regular, más grueso que delgado, moreno, con un bigote pequeño, con una cicatriz debajo del ojo izquierdo, y á otro catalán, alto, ojos saltones, sin pelo en la cara, moreno, delgado; viste pantalón, americana y gorra; cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, se presenten en las Cárceles de este partido á responder á los cargos que les resulta en el sumario que contra ellos y otros instruyo por robo de dinero en el comercio de don Miguel Arruego, vecino de esta Ciudad; bajo apercibimiento, en caso contrario, de que serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados dos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades necesarias á las referidas Cárceles, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Huesca á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.